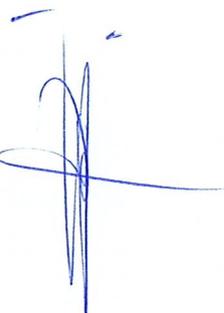


**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DÉ COBERTURA AL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2019**



ÍNDICE

1. Tomador del seguro.
2. Objeto del contrato.
3. Asegurados/as.
4. Ámbito temporal.
5. Ámbito territorial.
6. Cobertura de las pólizas de seguro.
  - 6.1. Periodo de carencia.
  - 6.2. Cobertura del seguro de accidentes. (Lote nº 1)  
Cobertura de carácter general.  
Asistencia médica y farmacéutica derivada de accidente.  
Indemnizaciones en caso de muerte por accidente.  
Indemnización por incapacidad permanente y absoluta para estudios ya iniciados.  
Invalidez Permanente según baremo.
  - 6.3. Cobertura del seguro de responsabilidad civil. (Lote nº 2)  
Supuestos de cobertura.  
Defensa criminal y fianzas.
7. Límite de garantías/ sumas aseguradas.
  - 7.1. En el seguro de accidentes.
  - 7.2. En el seguro de responsabilidad civil.
8. Gestión de los siniestros.

**1.- TOMADOR DEL SEGURO:** Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO**

La Orden de 28 de septiembre de 2011, de la Consejería de Educación por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece, en su artículo 2.1, que todos los ciclos formativos de formación profesional inicial incluirán el módulo profesional de formación en centros de trabajo que se desarrollará fuera del centro docente, en empresas o instituciones públicas o privadas en situaciones reales de trabajo. Asimismo, regula en su artículo 28.3, que el régimen de cobertura por accidentes del alumnado durante la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, será el establecido en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional. Todo ello, sin perjuicio de las pólizas que la Consejería con competencias en materia de educación suscriba, como seguro adicional, para el alumnado matriculado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

La Ley de 17 de julio de 1953 (Jefatura del Estado), sobre el establecimiento del Seguro Escolar en España, establece en su artículo 3 que: *"La edad límite para la aplicación del Seguro al estudiante será la de veintiocho años"*; así como la Orden de 11 de agosto de 1953 (Trabajo), por la que se aprueban los estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar, especifica en su artículo 3 que: *"La edad límite para la aplicación del seguro será de veintiocho años"*.

Por otro lado, la Orden de 31 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la fase de Formación en Centros de Trabajo para alumnos y alumnas de Formación Profesional Específica y Artes Plásticas y Diseño, vigente sólo para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, prevé en su artículo 6.4 la suscripción de las pólizas de seguro adicionales para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Los Decretos 258, 259 y 260, de 26 de julio de 2011, de la Consejería de Educación, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza, Arte Dramático y Música en Andalucía, establecen en su artículo 16 la realización de prácticas externas por parte de este alumnado en empresas e instituciones. Asimismo, el Decreto 11/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de diseño en Andalucía, dispone en el artículo 11, y dentro de su Plan de estudios, la realización de las prácticas externas del alumnado en entidades colaboradoras, tanto públicas como privadas.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa creó las enseñanzas de Formación Profesional Básica que forman parte de las enseñanzas de Formación Profesional. Asimismo, en

su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases para la formación profesional dual, ha regulado el marco en el que las Administraciones Educativas deben desarrollar proyectos que sirvan para definir las bases de la implantación progresiva de la formación profesional dual en su territorio. En consecuencia, su artículo 31 establece que el proyecto de formación profesional dual deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente y se formalizará a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las Administraciones educativas establezcan. Dicho convenio debe contemplar los seguros necesarios para el alumnado.

En esta línea, la Consejería de Educación, ha convocado mediante Orden de 20 de marzo de 2018, la convocatoria de proyectos de Formación Profesional Dual, a desarrollar por los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el curso académico 2018/2019, en ejecución de lo establecido en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, estableciéndose en el punto segundo, que la formación profesional en alternancia va dirigida al alumnado matriculado en ciclos formativos de Formación Profesional Básica, de Grado Medio y de Grado Superior, en los que se combinen procesos de enseñanza aprendizaje en el centro docente y en la empresa conforme al programa de formación diseñado por dicho centro. Por ello, constituye el objeto del presente contrato lo relacionado a continuación:

a) Suscribir una póliza de seguro de accidentes adicional que garantice al alumnado que realiza las prácticas formativas en empresas o Instituciones públicas o privadas, lo siguiente:

- La prestación de asistencia sanitaria derivada de accidentes ocurridos durante esta fase de su formación, si dicha asistencia no queda cubierta por el Seguro Escolar **(lote nº 1)**.
- Indemnizaciones en caso de fallecimiento, incapacidad permanente y absoluta para la continuidad de los estudios ya iniciados, gran invalidez para los estudios y la invalidez, según los baremos establecidos en el presente pliego, cuando el alumnado quede incapacitado para los actos más esenciales de la vida **(lote nº 1)**.

Dichas indemnizaciones serán, en todo caso, acumulativas respecto a las que se pudieran percibir por el Seguro Escolar Obligatorio.

b) Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil adicional en la que se garantice:

- La responsabilidad civil por actividad, que no sea superior a 1.000 euros por siniestro, que complemente el seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial que tiene suscrito la Junta de Andalucía

y que corresponda directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al tomador como asegurado y su personal dependiente, por daños corporales, materiales y/o perjuicios económicos y sus consecuencias directas causadas por la acción y omisión a terceros (incluyendo como terceros a las empresas colaboradoras), bienes o personas, por la participación del alumnado en las prácticas formativas, o en ciclos que se impartan en la modalidad **(lote nº 2)**.

### **3. ASEGURADOS/AS**

Alumnado matriculado en centros docentes, sostenidos con fondos públicos, que realice el módulo profesional de formación en centros de trabajo, o equivalente en las enseñanzas de régimen especial, en entidades colaboradoras, tanto públicas como privadas, en las siguientes enseñanzas:

- Ciclos Formativos de Formación Profesional inicial.
- Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño.
- Ciclos de Formación Profesional Básica
- Ciclos Formativos de Formación Profesional dual.

Así mismo el seguro contratado dará cobertura al alumnado de Enseñanzas Artísticas Superiores en Danza, Arte Dramático, Música y Diseño, matriculado en centros docentes, sostenidos con fondos públicos, que lleven a cabo las prácticas externas en entidades colaboradoras, tanto públicas como privadas.

El número aproximado de asegurados/as que en el presente curso escolar 2017/2018 están cubiertos por estas pólizas de seguro son 35.668 alumnos y alumnas; de los cuales aproximadamente 3.800 serán de formación profesional dual.

En el presente curso escolar 2017/2018 los alumnos y alumnas matriculados en el módulo de Formación en Centros de Trabajo mayor de 28 años son 5.659.

Se prevé un número similar de asegurados/as para el próximo curso escolar 2018/2019

La documentación acreditativa de la condición de asegurado/a será el resguardo de la matrícula y la copia del acuerdo o convenio de colaboración formativa.

### **4. ÁMBITO TEMPORAL**

El plazo de duración del contrato tendrá efecto desde el día 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, con independencia de la fecha de formalización del contrato. Debe considerarse que durante el mes de julio sólo realizarán el módulo de formación en centros de trabajo aquellos alumnos y alumnas que excepcionalmente haya autorizado la Consejería de Educación y durante el mes de agosto no se realizarán actividades en las empresas o entidades.

## 5. ÁMBITO TERRITORIAL

El seguro deberá cubrir los siniestros ocurridos en el ámbito territorial en el que se realicen las actividades objeto del presente contrato.

## 6. COBERTURA DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

### 6.1 PERIODO DE COBERTURA

El efecto de la cobertura será inmediata, sin que exista periodo de carencia ni franquicia.

### 6.2 COBERTURA DEL SEGURO DE ACCIDENTES (Lote nº 1)

#### 6.2.1 Cobertura de carácter general.

En el caso del seguro de accidente, las garantías del seguro amparan, con carácter general, los accidentes que pudieran sufrir los/las asegurados/as con motivo de la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, de formación profesional dual o en la formación práctica en estudios y talleres, si estos no quedan cubiertos por el Seguro Escolar Obligatorio.

El seguro cubrirá las lesiones corporales derivadas de accidentes que pudieran ocurrir fuera del área escolar durante el tiempo de realización de las prácticas formativas en empresas y la cobertura complementaria al Seguro Escolar Obligatorio en las acciones contempladas a continuación:

- En el camino regular y directo hasta el centro de trabajo y vuelta, sea efectuado a pie o usando medios normales de locomoción, tanto desde su domicilio como en el traslado a diferentes centros de trabajo de la empresa.
- Durante la permanencia del/de la alumno/a en el centro de trabajo con el horario que figure en el acuerdo suscrito por la empresa y el centro docente, así como en aquellos lugares a los que se desplazara para desarrollar sus actividades formativas junto con los trabajadores de la empresa.
- Durante las visitas programadas a otras empresas del entorno o fuera de él, que por sus características productivas o tecnológicas, sean interesantes desde el punto de vista formativo y que figuren contempladas en el programa formativo del alumno o alumna.

#### 6.2.2 Asistencia médica y farmacéutica derivada de accidente

La compañía reintegrará o pagará, en su caso, los gastos originados por la asistencia médica,

quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que precise el/la asegurado/a como consecuencia de un accidente amparado en la póliza y siempre que no sean objeto de la cobertura del Seguro Escolar Obligatorio.

**Indemnizaciones:** La compañía aseguradora tomará a su cargo los gastos por la asistencia sanitaria del/de la asegurado/a con los límites señalados en los pliegos que rigen el contrato.

En todo caso, las indemnizaciones quedan limitadas a los gastos devengados durante los 365 días siguientes a la fecha del accidente.

**Alcance de la Cobertura:**

- Asistencia Facultativa.
- Gastos de hospitalización
- Traslados y desplazamientos.
- Asistencia de urgencia.
- Rehabilitación física.
- Los gastos de prótesis dentaria.

**6.2.3. Indemnización en caso de muerte por accidente.**

Se entiende por muerte la pérdida de la vida del/de la asegurado/a ocurrida al tiempo del accidente o sobrevenida posteriormente por evolución de las lesiones sufridas siempre que el accidente sea su causa directa. Dicha indemnización será complementaria a la que se pudiera percibir por el Seguro Escolar Obligatorio.

**6.2.4. Indemnización por Incapacidad permanente y absoluta para los estudios ya iniciados.**

Dicha indemnización será complementaria a la que se pudiera percibir por el Seguro Escolar Obligatorio.

**6.2.5. Invalidez permanente según baremo.**

Que corresponde a aquellas lesiones, de carácter permanente e irreversible, que incapaciten al estudiante para los actos más esenciales de la vida. La compañía aseguradora satisfará al/a la asegurado/a afectado/a de una invalidez permanente la indemnización que resulte de aplicar a la suma asegurada, establecida en las condiciones particulares del seguro, el porcentaje correspondiente al grado de invalidez que se indica en el siguiente baremo:

<b>BAREMO DE INCAPACIDADES Y SECUELAS</b>	
<b>PÉRDIDAS ANATÓMICAS O FUNCIONALES</b>	<b>PORCENTAJES APLICABLES</b>
Pérdida completa o impotencia funcional y absoluta de ambos brazos o manos, piernas o pies, o de un brazo y un pie, un brazo y una mano y un pie	100
Enajenación mental, absoluta e incurable	100
Ceguera absoluta o parálisis completa	100
Pérdida total de movimiento de toda la columna vertebral, con o sin manifestaciones neurológicas	100
Pérdida total de un brazo o de una mano	70
Pérdida total del movimiento del hombro	30
Pérdida total de movimiento del codo	20
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20
Pérdida total del pulgar y del índice	40
Pérdida total de tres dedos comprendidos el pulgar o el índice	35
Pérdida total de tres dedos que no sean el pulgar o el índice	25
Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice	30
Pérdida total del índice y de otro dedo que no sea el pulgar	25
Pérdida total del pulgar solo	22
Pérdida total del índice solo	15
Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique	10
Pérdida total de dos de estos últimos dedos (La pérdida anatómica total de un metacarpiano será equivalente a la pérdida de la tercera falange del dedo y mayo a que corresponda)	15
Pérdida total de una pierna o amputación por encima de la rodilla	60
Pérdida parcial de una pierna por debajo de la rodilla o amputación de un pie	50

Amputación parcial de un pie comprendido todos los dedos	40
Pérdida completa de los movimientos de la garganta de un	20
Pérdida completa de los movimientos de la articulación subastragalina	10
Pérdida total del dedo gordo de un pie	10
Pérdida total de uno de los demás dedos de un pie	5
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	25
Fractura no consolidada de una rótula	20
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	20
Acortamiento por lo menos de 5 centímetros de un miembro inferior (La pérdida anatómica total de un metatarsiano será equivalente a la pérdida de la tercera falange del dedo a que corresponda)	15
Pérdida completa de una movimientos de la columna cervical, con o sin manifestaciones neurológicas	33
Pérdida completa de movimientos de la columna lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas	33
Pérdida total de un ojo o reducción de la visión binocular	30
Si la visión del otro estaba perdida antes del accidente	70
Sordera completa de los dos oídos	60
Sordera completa de un oído	15
Si la sordera del otro existía antes del accidente	30
Pérdida total de una oreja	7,5
Pérdida total de las dos orejas	15
Deformación o derivación del tabique nasal que impida la función normal respiratoria	5
Pérdida total de la nariz	15
Pérdida total del maxilar inferior o ablación completa de la mandíbula	30
Pérdida de cada pieza dental un 1%, siendo como máximo	5

La pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, será equivalente a un porcentaje de 1 por 100 por cada centímetro cuadrado, siempre que no haya sido sustituida por materiales adecuados, pero con un máximo de un	15
Pérdida total funcional de un pulmón	25
Ablación de un brazo (Esplenectomía)	5
Ablación de un riñón (Nefrectomía)	15

En los casos que no estén señalados anteriormente, el grado de incapacidad y la fijación de la cantidad de la indemnización se efectuarán en proporción a la gravedad, comparada con la de las incapacidades enumeradas, atendiendo al certificado de secuelas definitivas y al historial médico del asegurado, en su caso.

Para cada falange de los dedos se considerará incapacidad permanente la pérdida total y la indemnización se computará del modo siguiente: por la pérdida de una falange del pulgar o del dedo gordo del pie, la mitad, y por la pérdida de la falange de cualquier otro dedo, un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del respectivo dedo.

En las cicatrices, cuando por su carácter hipertrofico y retráctil afecten a alguna articulación y limiten su movilidad, se valorará dicho menoscabo en proporción a la pérdida total de movimiento de la articulación afectada.

En el caso de pérdida anatómica o funcional de más de un órgano o de una extremidad, la indemnización se establecerá por la suma de los porcentajes correspondientes a cada lesión particular hasta el límite máximo del 100%. Si dicha indemnización supera el 70% habrá de indemnizarse el 100%.

La impotencia funcional absoluta permanente de un miembro será asimilable a la pérdida total del mismo.

No se considerarán secuelas y, por lo tanto, no serán indemnizables la falta de sensibilidad, vértigos y dolores indeterminados, así como toda algopatía no objetivable clínicamente.

En los casos en los que se contemple la pérdida de funcionalidad de un miembro o articulación, la compañía aseguradora adjudicataria garantizará siempre como mínimo el 25% del porcentaje señalado para dicha pérdida completa en el baremo.

En cualquier caso, la empresa adjudicataria deberá garantizar una indemnización mínima equivalente al 5%

del capital asegurado en aquellas secuelas cuya valoración por parte del servicio médico sea inferior al 5%.

### **6.3. COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Lote nº 2)**

#### **6.3.1 Supuestos de cobertura.**

Con el presente contrato se cubrirá la responsabilidad Civil por Actividad, que no sea superior a 1.000 euros por siniestro, complementado así el seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial que tiene suscrito la Junta de Andalucía y que cubre los siniestros superiores a esa cantidad.

Ello comprende, a título meramente enunciativo, pero no limitativo:

- La Responsabilidad Civil atribuible a la Consejería de Educación derivada de los daños materiales, corporales y sus perjuicios económicos ocasionados a terceros que no sean superiores a 1.000 euros, siempre que el hecho causante sea imputable al alumnado que se encuentre realizando el módulo de Formación en Centros de Trabajo, la formación profesional dual o de formación práctica en empresas,
- estudios y talleres, y no se encuentre sancionado o inhabilitado para la práctica de esa actividad.
- La ocasionada por lesiones causadas a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tanto propios como de empresas o instituciones concertadas, que sean de interés en el aprendizaje de los alumnos y alumnas.
- Daños causados por el alumnado en el ejercicio de sus prácticas formativas, incluyéndose los daños materiales, personales y consecuenciales causados por los alumnos y alumnas entre sí.
- Responsabilidad Civil subsidiaria de contratistas y subcontratistas.
- Responsabilidad derivada de daños ocasionados en bienes muebles e inmuebles destinados a la explotación de la actividad empresarial, tanto si es propiedad de la empresa en la que el alumnado realiza el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, la formación profesional dual o la formación práctica en empresas, estudios y talleres, como si están ocupados en régimen de arrendamiento.
- Responsabilidad Civil por el montaje y/o desmontaje de stands, carpas y cualquier otra instalación necesaria para el desarrollo de las actividades que sean de interés para el aprendizaje de los alumnos y alumnas.
- Responsabilidad Civil por alimentos aquella que le sea atribuible al/a la asegurado/a de acuerdo con las leyes vigentes, por la venta o suministro no intencionales de alimentos o bebidas defectuosas o nocivos en o a través de los establecimientos dependientes del/de la asegurado/a directa o subsidiariamente.
- Responsabilidad Civil derivada de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimientos de terrenos.
- Responsabilidad Civil subsidiaria del uso de vehículos a motor propiedad de los empleados y empleadas o alquilados por éstos cuando son puestos a disposición de la empresa para comisiones de servicio.
- Responsabilidad Civil por contaminación accidental.

#### **6.3.2 Defensa criminal y fianzas**

Para estas coberturas quedan comprendidas en el seguro para los/las asegurados/as cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:

- Su defensa personal por los/as abogados/as y procuradores/as designados por la compañía en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa judicial les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se le siguiera.

Todos los pagos que deba realizar la compañía, en virtud de esta garantía, no puede sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la Responsabilidad Civil afectada.

Si el/la asegurado/a fuera condenado/a en un procedimiento criminal, la compañía resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si la compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicará al/a la interesado/a, quedando éste / ésta en libertad de interpele, pero por su exclusiva cuenta.

## **7. LÍMITE DE GARANTÍAS / SUMAS ASEGURADAS**

### **7.1 EN EL SEGURO DE ACCIDENTES**

<b>Garantías contratadas</b>	<b>Sumas aseguradas por asegurado</b>
Fallecimiento por accidente	36.000€
Incapacidad permanente y absoluta para los estudios ya iniciados	36.000€
Invalidez permanente I (baremo)	Hasta 36.000€
Asistencia sanitaria	Con límite de 1.200€ en centros de libre elección por el asegurado. Ilimitados en centros concertados por el asegurador durante 365 días
Accidentes de circulación "in itinere": se cubre el doble capital exclusivamente para las garantías de muerte e invalidez permanente absoluta	Incluido
Las sumas aseguradas por las garantías anteriormente señaladas no serán acumulativas entre sí.	

### **7.2 EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Límite de la garantía por siniestro: 1.502.530,03 euros.

### **8. GESTIÓN DE LOS SINIESTROS**

El asegurador se obliga a informar mensualmente sobre el estado de las gestiones y tramitación de los siniestros objeto de reclamación.

Al final de cada anualidad, en las que esté vigente el contrato, presentará un informe sobre: reclamaciones, tramitaciones, pagos, reservas, costes imputados, causa, reclamante y estado de cada siniestro.

Sevilla, a 9 de julio de 2018

LA JEFA DE SERVICIO DE ORDENACIÓN Y FORMACIÓN EN EMPRESAS

Luisa Fernández Cejudo



